



Resolución Directoral

Huacho, 29 DIC. 2022

VISTO:

El Informe N°093-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA/DESI/DSS/UFDNSS/JLCV, de fecha 28 de diciembre del 2022, respecto a la conformación de la Red Integrada de Salud en el ámbito de la provincia de Huarochiri, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, reconocen que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación; siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, disponen como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, entre otros, la salud de las personas, el aseguramiento en salud y las epidemias y emergencias sanitarias;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas del nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 4-A del mencionado Decreto Legislativo, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de Enfermedades, establece a través de sus sub numerales que: La potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y,





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Dirección Regional de Salud

dentro del marco y los límites establecidos en la presente ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y, las normas que rigen el proceso de descentralización. Asimismo, que el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la policía, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: EsSalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, Instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a), b) y e) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, dispone entre otras que, son funciones rectoras del Ministerio de Salud: conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; así como, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, regular y dictar normas de organización para la oferta de salud, de los diferentes prestadores que brindan atenciones, para que en conjunto sean integrales, complementarias, de calidad, y que preste cobertura de manera equitativa y eficiente a las necesidades de atención de toda la población;

Que, el artículo 49 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, regula en su artículo 49 las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de salud;

Que, la Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA, reconoce que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional;

Que, la Ley N° 30885, que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS), tiene por objeto establecer el marco normativo para la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS) a nivel nacional;

Que, el artículo 4 de la norma precitada establece que las RIS se conforman teniendo en cuenta: 1) La delimitación territorial y poblacional y 2) La complementariedad de la cartera de servicios de salud, por establecimientos de salud de 12 y 24 horas, y la continuidad de la atención del usuario, con el objetivo de prestar servicios de salud pública, promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos, según lo que establezca el reglamento;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30885 establece que, para la conformación de las Redes Integradas de Salud, se aplican los siguientes criterios: a) Tamaño poblacional: Se aplica considerando el tamaño de la población que puede ser atendida, respecto a sus necesidades de salud, en condiciones de eficiencia y efectividad. b) Concentración poblacional: Se aplica considerando que la RIS tiene una mayor extensión de su ámbito territorial, cuando la densidad poblacional es baja; y la RIS tendrá una menor extensión de ámbito territorial, cuando exista una alta densidad poblacional. c) Accesibilidad: Se aplica considerando los aspectos de accesibilidad geográfica, económico, social y cultural en concordancia con las regiones naturales, corredores sociales, vías de transporte y comunicacional. Adicionalmente, en la conformación de las RIS pueden utilizarse otros criterios técnicos como: la relación con la circunscripción político administrativa, carga de enfermedad o perfil epidemiológico, sin perjuicio de los que también consideren pertinentes las Autoridades Sanitarias correspondientes conforme a su realidad macrorregional, regional o local, según corresponda. Cada delimitación territorial y poblacional de una RIS, se corresponde con una determinada cartera de servicios de salud individual y de salud pública;

Que el artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF – de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Lima, el mismo que fue aprobado





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Dirección Regional de Salud

mediante Ordenanza Regional N° 014-2008-CR-RL señala que la Dirección Ejecutiva de Salud Integral-DESI, es un órgano de línea encargada de normar, dirigir, supervisar, controlar, coordinar y ejecutar las actividades relacionadas a la atención integral, servicios de salud, educación para la salud, promoción de vida sana y participación comunitaria en salud, en concordancia con los lineamientos y las prioridades de política regional.

Que, la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional (DGAIN) del MINSA conjuntamente con la Dirección Regional de Salud de Lima, han realizado la estructuración de la "RIS HUAROCHIRI", en el ámbito de la provincia de Huarochirí, en los distritos de Matucana, Antioquía, Callahuanca, Carampoma, Chicla, Cuenca (San José de los Chorrillos), Huachupampa, Huanza, Huarochirí, Lahuaytambo, Langa, Laraos, Mariatana, Ricardo Palma, San Andrés de Tupicocha, San Antonio de Chaclla, San Bartolomé, San Damián, San Juan de Iris, San Juan de Tantaranche, San Lorenzo de Quinti, San Mateo de Otao, San Pedro de Casta, San Pedro de Huancayre, Sangallaya, Santa Cruz de Cocachacra, San Mateo de Huanchor, Santa Eulalia, Santiago de Anchucaya, Santiago de Tuna, Santo Domingo de los Olleros y San Jerónimo de Surco; en conformidad con la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS);

Que, corresponde a la Dirección Regional de Salud Lima, formalizar las RIS de su ámbito territorial, con la finalidad de que presten de manera articulada, coordinada, oportuna y accesible, con seguridad, eficiencia y complementariedad, una cartera de servicios de salud equitativa e integral a una población definida, que comprenden los 32 distritos del ámbito de las provincia de Huarochirí, rindiendo cuenta por los resultados sanitarios y administrativos, y por el estado de salud de la población a la que sirven según sus necesidades; solicitado mediante Oficio N° D000211-2022-DGAIN-MINSA.

Con el visto bueno de la Dirección de Servicios de Salud, de la Dirección Ejecutiva de Salud Integral, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones y facultades administrativas conferidas por la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Decreto Supremo N°019-2020-SA, Reglamento de la Ley N°30885, Ley que establece la conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS); la Resolución Ministerial N°405-2005-MINSA, y lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Lima, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 014-2008 CR-RL, el mismo que prescribe que el Director General ejerce la autoridad en salud en su jurisdicción, en tal sentido, tiene dentro de sus atribuciones, responsabilidades y funciones, aprobar las normas complementarias de salud en su jurisdicción y expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia; la Resolución Ejecutiva Regional N° 360- 2021-GOB que designa al Director General de la DIRESA Lima;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - FORMALIZAR, la Red Integrada de Salud Huarochirí, como Unidad Orgánica/Funcional dependiente de la Dirección Regional de Salud Lima, según siguiente detalle:

"Red Integrada de Salud Huarochirí ", en el ámbito de los distritos de Matucana, Antioquía, Callahuanca, Carampoma, Chicla, Cuenca (San José de los Chorrillos), Huachupampa, Huanza, Huarochirí, Lahuaytambo, Langa, Laraos, Mariatana, Ricardo Palma, San Andrés de Tupicocha, San Antonio de Chaclla, San Bartolomé, San Damián, San Juan de Iris, San Juan de Tantaranche, San Lorenzo de Quinti, San Mateo de Otao,





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Dirección Regional de Salud

San Pedro de Casta, San Pedro de Huancayre, Sangallaya, Santa Cruz de Cocachacra, San Mateo de Huanchor, Santa Eulalia, Santiago de Anchucaya, Santiago de Tuna, Santo Domingo de los Olleros y San Jerónimo de Surco, conforme al detalle contenido en el anexo "Cuadro Resumen Unidades Territoriales Sanitarias con población e IPRESS relacionadas de la RIS Huarochirí que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la RIS conformada inicie su funcionamiento según los "Lineamientos para el funcionamiento de las RIS Conformadas", el mismo que forma parte de la presente Resolución Directoral, para lo cual se efectúan las adecuaciones organizacionales funcionales y documentos de gestión institucional que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a través de la secretaria general la presente Resolución a los jefes de las instituciones Prestadores de Servicios de Salud (IPRESS) de la RIS Conformada, para su inmediata adecuación e inicio de funcionamiento según lo dispuesto en la Ley N° 30885 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°019-2020-SA, así como los "Lineamientos para el funcionamiento de las RIS conformadas".

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Estadística, Informática y Telecomunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la DIRESA Lima (www.diresalima.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE LIMA

M.C. FÉLIX HUMBERTO PALOMO LUYO
C.M.P. N° 35058
DIRECTOR GENERAL



FHPL/ AAAT/ PPCV/jlcv

- DISTRIBUCION:**
- DG (1)
 - OAJ (1)
 - OCI (1)
 - DESI (1)
 - DSS (1)
 - UE (1)
 - ARCHIVO (1)
 - TRANSPARENCIA (1)



ANEXO
CUADRO RESUMEN: UNIDADES TERRITORIALES CON POBLACION E IPRESS RELACIONADAS DE LA RIS HUARACHIRI

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CODIGO RENIPRES	ESTABLECIMIENTO DE SALUD CATEGORÍA DE PUERTAS ENTRADA	ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UNICELULARES ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PUERTAS ENTRADA	SECTORES SANTARIOS	TOTAL SECTORES SANTARIOS	POBLACION TOTAL SECTORES SANTARIOS	ZONAS SANTARIAS	POBLACION POR ZONA SANTARIA	ESTABLECIMIENTO DE SALUD RELACIONADO A LA ZONA SANTARIA	AREA SANTARIA	POBLACION POR AREA SANTARIA	ES RELACIONADA AREA SANTARIA
LIMA	HUARACHIRI	YANATA	000000	SAN PEDRO DE YANATA	HUARACHIRI	2	1	1,175	1	5,754	CALABUNGA			HOSPITAL DE EMERGENCIAS Y PUERTAS ENTRADA
LIMA	HUARACHIRI	YANATA	000000	SAN ANTONIO DE YANATA	SAN ANTONIO DE YANATA	14	1	2,302	1	5,754	CALABUNGA			HOSPITAL DE EMERGENCIAS Y PUERTAS ENTRADA
LIMA	HUARACHIRI	YANATA	000000	YANATA	HUARACHIRI	1	1	2,402	2	6,772	SAN ANTONIO DE HUARACHIRI			HOSPITAL SAN ANTONIO DE HUARACHIRI
LIMA	HUARACHIRI	YANATA	000000	SAN ANTONIO DE HUARACHIRI	SAN ANTONIO DE HUARACHIRI	7	4	4,239	3	12,428	HUARACHIRI			HOSPITAL DE EMERGENCIAS Y PUERTAS ENTRADA
LIMA	HUARACHIRI	YANATA	000000	YANATA	NOT TENE	5	1	1,500						
LIMA	HUARACHIRI	YANATA	000000	YANATA	NOT TENE	9	1	661						
LIMA	HUARACHIRI	YANATA	000000	YANATA	NOT TENE	13	1	1,515						
LIMA	HUARACHIRI	YANATA	000000	YANATA	NOT TENE	15	1	7,509						
LIMA	HUARACHIRI	YANATA	000000	YANATA	NOT TENE	6	1	1,251						
LIMA	HUARACHIRI	YANATA	000000	YANATA	NOT TENE	11	1	2,145						
LIMA	HUARACHIRI	YANATA	000000	YANATA	NOT TENE	11	1	498						
LIMA	HUARACHIRI	YANATA	000000	YANATA	NOT TENE	15	1	1,116						
LIMA	HUARACHIRI	YANATA	000000	YANATA	NOT TENE	20	1	321						
LIMA	HUARACHIRI	YANATA	000000	YANATA	NOT TENE	16	2	5,447						
LIMA	HUARACHIRI	YANATA	000000	YANATA	NOT TENE	6	1	1,166						
LIMA	HUARACHIRI	YANATA	000000	YANATA	NOT TENE	1	1	2,573						
LIMA	HUARACHIRI	YANATA	000000	YANATA	NOT TENE	16	1	1,665						
LIMA	HUARACHIRI	YANATA	000000	YANATA	NOT TENE	17	1	1,659						
LIMA	HUARACHIRI	YANATA	000000	YANATA	NOT TENE	22	1	2,170						
LIMA	HUARACHIRI	YANATA	000000	YANATA	NOT TENE	26	1	1,386						
LIMA	HUARACHIRI	YANATA	000000	YANATA	NOT TENE	11	1	1,669						
LIMA	HUARACHIRI	YANATA	000000	YANATA	NOT TENE	17	1	1,527						
LIMA	HUARACHIRI	YANATA	000000	YANATA	NOT TENE	24	1	1,841						
LIMA	HUARACHIRI	YANATA	000000	YANATA	NOT TENE	26	1	2,263						
LIMA	HUARACHIRI	YANATA	000000	YANATA	NOT TENE	15	1	9,116						
LIMA	HUARACHIRI	YANATA	000000	YANATA	NOT TENE	17	1	1,783						
LIMA	HUARACHIRI	YANATA	000000	YANATA	NOT TENE	11	1	7,141						
LIMA	HUARACHIRI	YANATA	000000	YANATA	NOT TENE	11	1	1,518						
LIMA	HUARACHIRI	YANATA	000000	YANATA	NOT TENE	11	2	2,276						
						TOTAL	TOTAL	127,412	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CODIGO RENIPRES	ESTABLECIMIENTO DE SALUD	RIS
LIMA	HUARACHIRI	SAN ANTONIO	60030339	CSM SAN ANTONIO (*)	HUARACHIRI



Administrativamente de R.S. Huarachirí Dist. San Antonio y es accesible a la Zona Sanitaria 8, la cual limita con el R.S. Huamanga, cuya población por el criterio de accesibilidad geográfica es de al CSMA.

